



Universidad de Valladolid

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE BECAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO Y DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID DESTINADAS A DOCENTES Y ESTUDIANTES EXTRANJEROS NO EUROPEOS¹

(Aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión de 7 de mayo de 2019, BOCyL núm. 92 de 16 de mayo y modificadas por la Comisión Permanente en sesión de 15 de diciembre de 2025, BOCyL núm. 248 de 26 de diciembre)

En el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, se dispone, en su artículo 42.1, que la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Universidades en el ámbito de las respectivas competencias regularán y desarrollarán programas, generales y propios, de becas y ayudas al estudio; en el apartado 4 de este mismo artículo se establece que los requisitos que se establezcan para las convocatorias de becas tendrán en cuenta la ponderación de los créditos superados por los estudiantes, distinguiendo el ciclo de los estudios de que se trate y las tasas de rendimiento y eficiencia de la rama de conocimiento correspondiente. Finalmente, en su artículo 43 se expresa lo siguiente: “la gestión de la política de becas estará inspirada en los principios de equidad y eficacia”.

En el ámbito de la Universidad de Valladolid, ha de destacarse que en el artículo 115.1 de sus Estatutos, aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, se establece que las solicitudes de becas propias serán atendidas respetando los principios de publicidad, transparencia, igualdad, especialmente de condiciones físicas, materiales, de mérito y capacidad, y en la medida en que lo permitan los recursos. Por su parte, el artículo 187.i) de los citados Estatutos recoge como un derecho de los estudiantes “la concurrencia en condiciones de igualdad a las diferentes becas y ayudas al estudio que la Universidad establezca a favor de sus estudiantes”.

La Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones exige que, con carácter previo al otorgamiento de este tipo de ayudas públicas, se aprueben las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, con el contenido que esa misma Ley determina en su artículo 17. Esta regulación ha de complementarse con las previsiones del artículo 6 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como lo recogido en el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En base al convenio de colaboración firmado con el Banco de Santander y mediante su patrocinio, la Universidad de Valladolid se compromete a destinar parte de su presupuesto anual a facilitar la obtención de titulaciones de máster oficial a docentes / estudiantes procedentes de Iberoamérica y Asia.

¹ Se modifica el título por Acuerdo de la Comisión Permanente de 15 de diciembre de 2025



Universidad de Valladolid

Esta convocatoria se enmarca dentro de los planes de internacionalización y cooperación al desarrollo de la Universidad de Valladolid con el objeto de facilitar el acceso a los estudios de nivel de Máster por una parte, a docentes de universidades socias latinoamericanas y asiáticas, con la finalidad de que una vez que estos profesores regresen a sus universidades de origen se consoliden y fortalezcan las relaciones de colaboración entre éstas y la UVa logrando así un mayor impacto institucional y, por otra, a estudiantes de países iberoamericanos y asiáticos con la finalidad de mejorar la cualificación del capital humano que redunde en un mayor desarrollo económico en sus países de origen.

Por ello, este Consejo de Gobierno procede, mediante el presente Acuerdo, a la aprobación de las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas económicas del Programa de becas Iberoamérica+ Asia/ Universidad de Valladolid- Banco de Santander.

Artículo 1. Objeto.²

1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas a docentes de universidades socias no europeas y a egresados universitarios de países no europeos, para cursar estudios oficiales de Máster Universitario y Doctorado en los Centros propios de la Universidad de Valladolid.

Artículo 2. Beneficiarios.³

Podrán beneficiarse de estas ayudas los candidatos que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser docente en una universidad socia de la Universidad de Valladolid ubicada en un país no europeo o ser egresado universitario de una universidad extranjera no europea, con nacionalidad y residencia en países de cualquier continente, excepto Europa. La convocatoria especificará el ámbito geográfico de aplicación.
- b) No haber residido en España durante el tiempo estipulado en la convocatoria.
- c) Tener la nota media mínima estipulada en la convocatoria en una escala de 0 a 10 en su expediente académico de egresado universitario.
- d) No estar cursando o haber cursado estudios de Máster Universitario o Doctorado en una universidad española, de acuerdo con lo estipulado en la convocatoria correspondiente.
- e) No haber sido beneficiario previamente de estas mismas ayudas, salvo en el caso de estudios de Máster Universitario de más de 60 ECTS, en cuyo caso podrán solicitar la renovación. En el supuesto de estudiantes de Doctorado, podrán solicitar la renovación hasta un máximo de tres cursos académicos adicionales.

² Se modifica el artículo 1 por Acuerdo de la Comisión Permanente de 15 de diciembre de 2025

³ Se modifica el artículo 2 por Acuerdo de la Comisión Permanente de 15 de diciembre de 2025



Universidad de Valladolid

- f) Cumplir los requisitos exigidos para la admisión en el programa de Máster Universitario o Doctorado para el que se solicita la ayuda.
- g) Acreditar no estar incursos en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la aportación de una declaración responsable dirigida al Rector de la Universidad de Valladolid, de conformidad con el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, aplicable a las Universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León- artículo 6 y disposición adicional.
- h) Los demás requisitos previstos en la propia convocatoria.»

Artículo 3. Cuantía y compatibilidad con otras ayudas.⁴

1. La concesión de la beca podrá incluir uno, varios o todos los conceptos que se relacionan a continuación, en atención a la finalidad de la beca y las disponibilidades presupuestarias:

- a) Un porcentaje máximo del 100% o una cantidad fija que no podrá superar los 2.500 € del importe de los precios públicos de la matrícula del Máster Universitario o Doctorado elegido. Dicho porcentaje o cantidad fija será especificado en la convocatoria, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria. La convocatoria igualmente podrá indicar el número máximo de créditos (ECTS) subvencionados por curso académico en el caso de los estudios de Máster Universitario.
- b) Una asignación mensual máxima de 1.500 euros en concepto de alojamiento y manutención durante el período que dure la beca (máximo 9 meses del curso académico). Dicha cantidad se deberá especificar en la convocatoria, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria.
- c) Billete de avión de ida y vuelta en clase turista a España desde el país de residencia del becario, por un importe máximo de 2.000 euros.
- d) Seguro médico, de accidentes, de responsabilidad civil y de repatriación, que formalizará la propia Universidad.
- e) Cualquier otro concepto que pueda resultar conveniente para los beneficiarios desde un punto de vista académico, como clases de apoyo o cursos de español, con un importe máximo de 1.000 euros.

2. Las becas obtenidas al amparo del presente Programa son incompatibles con la percepción de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

⁴ Se modifica el primer apartado del artículo 3 por Acuerdo de la Comisión Permanente de 15 de diciembre de 2025



Universidad de Valladolid

Artículo 4. Procedimiento de concesión y órganos competentes para su instrucción y resolución.

1. Las ayudas se concederán mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, que se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el Vicerrectorado con competencia delegada en programas y becas de movilidad e intercambio de estudiantes con universidades extranjeras.

2. La convocatoria será objeto de publicación oficial en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid, sito en su Sede electrónica, sin perjuicio de la que se derive de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo previsto en los artículos 18 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Serán posibles otras publicaciones, a efectos meramente informativos, por otros medios conforme se prevea en la propia convocatoria.

3. En la convocatoria deberán figurar, con carácter general, los extremos siguientes:

- a) Indicación del presente Acuerdo, que establece las bases reguladoras de las ayudas, así como del “Boletín Oficial de Castilla y León” en que se haya publicado.
- b) Crédito presupuestario al que se imputan las ayudas, número de becas convocadas y cuantía máxima de cada una de las convocadas, así como cuantía total de todas ellas, dentro de los créditos disponibles.
- c) Se indicará la exención o sujeción de la ayuda al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, el régimen de retención que resulte aplicable conforme a la normativa vigente en el momento de aprobarse la convocatoria.
- d) Objeto, duración, condiciones y finalidad de la concesión de las ayudas.
- e) La determinación de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
- f) Requisitos de los beneficiarios, que serán los previstos en el artículo 2, y forma de acreditarlos.
- g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, así como la composición de la Comisión de Valoración conforme a lo previsto en este artículo.
- h) El plazo, que no podrá ser inferior a diez días hábiles, y la forma de presentación de solicitudes, así como el órgano al que hayan de dirigirse.
- i) Los documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud, que necesariamente incluirá la declaración responsable prevista en el artículo 2.
- j) Criterios de valoración de las solicitudes, según lo previsto en el artículo 6.



Universidad de Valladolid

- k) El medio de publicación oficial de los diferentes actos administrativos recaídos en el procedimiento, que será el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid.
- l) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la correspondiente resolución, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.7, especificando el carácter desestimatorio de la falta de resolución en plazo.
- m) Régimen de incompatibilidad con otras ayudas en los términos previstos en el artículo 3.2.
- n) La indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa y los recursos que procedan, en su caso, contra la citada resolución.
- o) El plazo de presentación de las renuncias.
- p) Régimen de justificación de la ayuda conforme a lo previsto en el artículo 7 de estas bases.

4. Las solicitudes se dirigirán al Vicerrectorado con competencias delegadas en materia de programas y becas de movilidad e intercambio de estudiantes y profesores con universidades extranjeras.

5. La convocatoria será resuelta por el Rector o, en su caso, por el Vicerrector con competencias delegadas en materia de programas y becas de movilidad e intercambio de estudiantes con universidades extranjeras, previa propuesta del Servicio de Relaciones Internacionales, a la vista del informe vinculante de la Comisión de Valoración.

6. La resolución de concesión o denegación de las ayudas se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid, mediante la referencia a los NIFs o documento oficial que le corresponda, sito en su Sede electrónica, sin perjuicio de que, con carácter informativo, pueda publicarse por otros medios.

7. El plazo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses, a computar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán entender desestimadas.

8. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento será el Servicio de Relaciones Internacionales. Este órgano resolverá cuantas incidencias pudieran plantearse en el procedimiento: asimismo, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración referida en el artículo 5, formulará la correspondiente propuesta motivada de resolución.

Artículo 5. Comisión de Valoración.

1.- La evaluación de las solicitudes para la emisión de informe vinculante, corresponderá a una Comisión de Valoración nombrada por el Rector, o en su caso, por el Vicerrector con



Universidad de Valladolid

competencias delegadas en programas y becas de movilidad e intercambio de estudiantes y profesores con universidades extranjeras. Estará integrada por, al menos, cinco miembros, de los que uno será presidente, otro actuará como secretario, con voz y voto, y el resto serán vocales especialistas en la materia, uno de los cuales será un técnico destinado en el Servicio de Relaciones internacionales, encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento. La presidencia corresponderá al Vicerrector con competencias delegadas en programas y becas de movilidad e intercambio de estudiantes y profesores con universidades extranjeras.

2.- La actuación de la Comisión de Valoración se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 6. Criterios de valoración.

La adjudicación de las becas se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva y para su otorgamiento se establecerán tres fases:

- En una primera fase se valorará la renovación de las becas de los estudiantes que durante el curso anterior han cursado Másteres que constan de más de 60 ECTS para lo cual se tendrá en cuenta el expediente académico y el informe realizado por los responsables del programa de Master.
- En una segunda fase se concederán las becas entre los candidatos profesores de universidades socias, con preferencia los procedentes de instituciones de Brasil e India, atendiendo en primer lugar a la puntuación de los responsables de los programas de Máster (otorgada en base a la adecuación de estudios y experiencia previa así como a las cartas de referencia presentadas) y a la nota media del expediente académico de los candidatos.
- En una tercera fase se concederán las becas restantes, si las hubiere, entre los candidatos estudiantes de Iberoamérica y Asia, con preferencia los procedentes de instituciones de Brasil e India, atendiendo en primer lugar a la puntuación de los responsables de los programas de Máster (otorgada en base a la adecuación de estudios y experiencia previa así como a las cartas de referencia presentadas) y a la nota media del expediente académico de los candidatos.

En todo caso, la Comisión de valoración velará por un reparto equilibrado de las becas, en la medida de lo posible, entre las diferentes Ramas de conocimiento en las que se encuentran encuadrados los Másteres de la Universidad de Valladolid: Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura. Igualmente, intentará lograr la participación del mayor número posible de países.

Artículo 7. Obligaciones.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones generales previstas en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Universidad de Valladolid

Subvenciones, en cuanto sean de aplicación al procedimiento previsto en estas bases reguladoras.

2. Asimismo, los beneficiarios están obligados al cumplimiento de cuantos requisitos o compromisos académicos se contengan en cada convocatoria, tanto para la concesión como para el disfrute de la ayuda, y a notificar, en los casos en que proceda, el incumplimiento de alguno de ellos durante el período de disfrute de la ayuda.

Artículo 8. Régimen del pago.

1.- Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en el Presupuesto de la Universidad del año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la restante normativa aplicable.

2.- En lo que respecta a las cantidades mensuales a percibir en concepto de alojamiento y manutención, el primer pago corresponderá a dos mensualidades, como adelanto para sufragar los gastos adicionales que puedan surgir a la llegada del becario a la Universidad de Valladolid. El ingreso del resto de las mensualidades se realizará directamente a favor del interesado a una cuenta del Banco de Santander del que sea titular, mediante transferencia bancaria y por mensualidades vencidas, tramitada por el Servicio de Relaciones internacionales. Se aplicarán, en su caso, las retenciones fiscales procedentes, conforme a lo previsto en el artículo 4.3.c).

3.- En el caso del resto de conceptos de la beca (porcentaje de tasas académicas de matrícula, billetes de avión y seguro médico), el Servicio de Relaciones internacionales procederá a su liquidación, en los términos fijados en la convocatoria.

Artículo 9. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La Comisión competente en materia de Relaciones Internacionales de la Universidad de Valladolid, previo informe del órgano instructor, podrá interrumpir el período de disfrute de una beca, previa audiencia al interesado, si concurriera alguna de las causas siguientes:

- La constatación de alguna irregularidad en los datos expresados en la solicitud, falsedad en la documentación presentada en el momento de la postulación o pérdida de las condiciones o requisitos de nombramiento del becario.
- Rendimiento académico negativo del becario en base a los informes del Coordinador del Máster.
- En caso de que la beca no haya sido empleada para llevar a cabo el programa de estudios acordado.



Universidad de Valladolid

- La concesión de otra beca con la misma finalidad que el presente programa.
- La renuncia voluntaria o abandono del programa por baja.
- Falta de respeto a las normas y principios de la cooperación internacional.
- Cualquier acción que pueda dañar la reputación de la Universidad de Valladolid.
- Incumplimiento de alguna de las obligaciones relacionadas en la convocatoria.

3. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

- a) El incumplimiento global de los objetivos a que se dirigía la ayuda, supondrá el reintegro total de la misma.
- b) El incumplimiento parcial de los objetivos de la ayuda supondrá la devolución de una parte proporcional de su importe, previo el oportuno informe técnico de valoración económica y académica por el órgano instructor.
- c) La falta de presentación, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente convocatoria, de la documentación justificativa exigida en su caso, supondrá la devolución íntegra de las cantidades percibidas.

4. En el supuesto de renuncia voluntaria o baja esta penalización no se hará efectiva si concurre alguna de las causas que se relacionan a continuación:

1. Enfermedad o accidente graves del estudiante.
2. Enfermedad o fallecimiento de un familiar hasta segundo grado.
3. Cumplimiento de un deber público.
4. Cualquier otra causa suficientemente acreditada y justificada a juicio de la Comisión competente en materia de Relaciones Internacionales.

Artículo 10. Vinculación y protección de datos personales.⁵

1. La participación en la convocatoria solicitando la ayuda supondrá la plena aceptación por el solicitante del contenido de estas bases reguladoras y de las propias bases de la convocatoria.
2. La Universidad de Valladolid tratará los datos personales de los solicitantes de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa que resulte de aplicación.

⁵ Se modifica el artículo 10 por Acuerdo de la Comisión Permanente de 15 de diciembre de 2025



Universidad de Valladolid

3. Los datos se tratarán con la finalidad de gestionar y resolver las solicitudes de las convocatorias reguladas en estas bases. El tratamiento se basa en lo dispuesto en el artículo 6.1.e) RGPD (cumplimiento de una misión realizada en interés público), así como en el artículo 6.1.c) RGPD (cumplimiento de obligaciones legales), en particular, la Ley 38/2003, General de Subvenciones y la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

En casos excepcionales como los previstos en el artículo 9.4 de las bases reguladoras podrán tratarse datos de salud, siempre con base en el consentimiento expreso del interesado, art. 9.2.a RGPD, y únicamente cuando sea estrictamente necesario para la gestión de la beca.

4. Los datos serán publicados en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid, en cumplimiento de lo previsto en la legislación vigente en materia de transparencia y se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y durante los plazos establecidos legalmente.

5. Los datos podrán ser comunicados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a los órganos jurisdiccionales y de control que lo requieran en el ejercicio de sus competencias y en los demás supuestos en que exista obligación legal de comunicación.

6. Para la adecuada protección de la información, la Universidad de Valladolid aplica las medidas de seguridad previstas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

7. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la Universidad de Valladolid (Plaza de Santa Cruz, 8, 47002 Valladolid), a través de su Sede Electrónica o del procedimiento habilitado al efecto. Puede contactar con el delegado de protección de datos en: delegado.proteccion.datos@uva.es. Asimismo, podrán presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si considera que su reclamación no ha sido resuelta. Más información disponible en: www.uva.es/protecciondedatos.

Artículo 11. Control y régimen sancionador.

1. Las ayudas quedarán sujetas a los controles previstos en el Título VII, Capítulo V de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

2. El régimen de infracciones y sanciones en materia de ayudas se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León.

Artículo 12. Régimen jurídico.⁶

Además de estas bases y de la normativa descrita en el artículo 8, así como de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

⁶ Se modifica el artículo 13 por Acuerdo de la Comisión Permanente de 15 de diciembre de 2025



Universidad de Valladolid

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por Acuerdo 111/2020, de 30 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, será de aplicación, con carácter supletorio, en los correspondientes procedimientos, el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Disposición Adicional única. Igualdad de género.

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad, todas las denominaciones que en estas bases reguladoras se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Acuerdo, una vez adoptado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Este texto consolidado tiene carácter meramente informativo y carece de validez jurídica alguna. Para fines jurídicos deben utilizarse los textos publicados en el Tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica de la Universidad de Valladolid o en el "Boletín Oficial de Castilla y León".